

memorial proceso 2022- 297

alejandro Correa Carvajal <notjudicialescorrea@gmail.com>

Lun 28/08/2023 16:01

Para:Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (175 KB)

memorial 2022-00297-00.pdf;

Buenas tardes, envio memorial para proceso, agradezco acusar recibo e impartir el trámite correspondiente, muchas gracias,

Atn,

MAURICIO CORREA
APODERADO

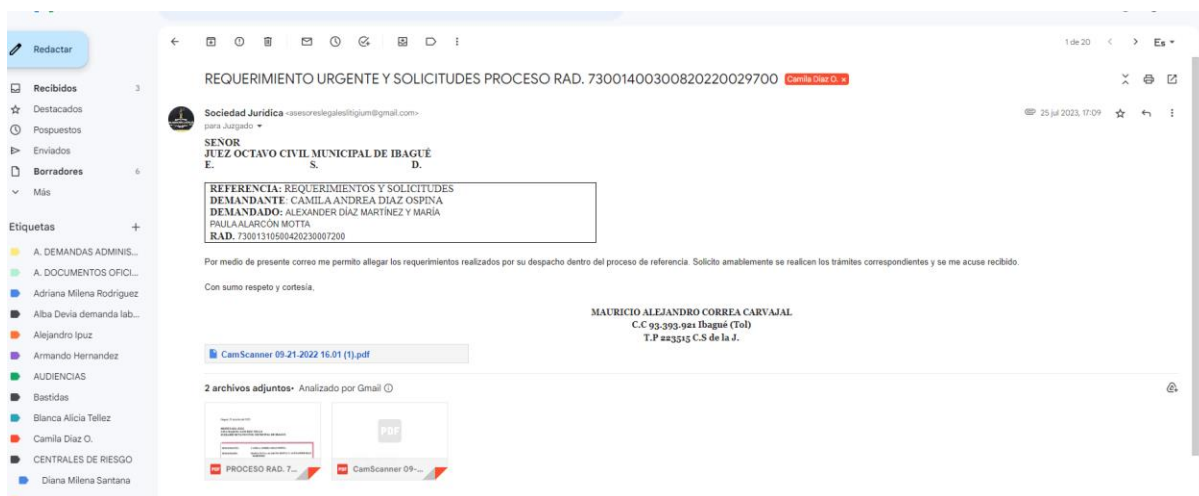
Doctor:
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: MARIA CAMILA DIAZ OSPINA.
DEMANDADO: ALEXANDER DIAZ MARTINEZ Y OTRO
RAD. 73001400300820220029700.

Respetado señor Juez,

MAURICIO ALEJANDRO CORREA CARVAJAL, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.393.921 de Ibagué (Tol.), Abogado Titulado, en ejercicio e inscrito, portador de la T. P No.223515 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, procedo a interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 22 de agosto de 2023; teniendo en cuenta lo anterior procedo a sustentar el recurso en los siguientes términos:

1. Aduce el despacho en la providencia no poder dar trámite a la solicitud incoada, de enviar de nuevo el despacho comisorio al Juzgado Civil Municipal de Neiva, pues no se adjuntó en la solicitud copia de la escritura 2630 del 19 de julio de 1993, solicitada por el citado despacho judicial.
2. Tal y como se acredita y prueba con la imagen que aportó, el correo electrónico por medio del cual se realizó la solicitud se envió el día 25 de julio de 2023 con dos archivos adjuntos. El primero de ellos de nueve (9) folios donde va inserta la solicitud y el segundo contentivo de la escritura 2630 del 19 de julio de 1993. Ruego al despacho revisar detalladamente el correo electrónico del 25 de julio pasado a fin de certificar que en dicho correo existen dos archivos en formato pdf, todo lo cual se prueba así:



3. El Despacho, en la misma providencia, niega la solicitud de requerir a la secretaria de Tránsito y de la Movilidad De Neiva, señalando que la inscripción de la medida cautelar es de fecha reciente.
4. Respetuosamente considero que no le asiste razón al Despacho ello por cuanto no se detiene a revisar que la solicitud realizada por el suscrito es de fecha 4 de agosto de 2022, siendo entregado el 5 de agosto de ese año y no en el mes de agosto de 2023, por cuanto si bien es cierto en el documento no se puede observar el año de 2022, se debe de tener como recibido en esa fecha, Maxime si como se dijo antes la solicitud fue radicada en este despacho el día 25 de julio, cuando el cinco (5) de agosto ni siquiera había transcurrido.
5. De otro lado la solicitud radicada en el despacho el día 25 del año de 2023, se compone de tres puntos, dos que fueron negados, a mi juicio de manera equivocada, por el Despacho y una tercera que el Despacho paso por alto y de la cual no se pronunció, en aras de salvaguardar el Derecho al Debido Proceso y el de Acceso a la administración de Justicia, ruego a despacho se realice el pronunciamiento correspondiente. Se prueba lo anterior de la siguiente manera:

Se prueba para continuar con el trámite correspondiente.

2. Solicito respetuosamente al señor juez, decretar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 3595848, de la oficina de Instrumentos Públicos de Fresno, de propiedad del demandado

ALEXANDER DIAZ MARTINEZ, todo lo cual acredito y pruebo con el certificado de tradición que se anexa a este memorial. lo anterior dado que en auto del pasado 8 de julio de 2022 se ordenó el **EMBARGO** del bien inmueble bajo identificación **3505848** cuando en realidad su matricula inmobiliaria es 3595848, ubicado en el Municipio de Fresno Departamento del Tolima.

SOLICITUD ESPECIAL

En virtud de los anteriores argumentos y de las pruebas aportadas que obran en el expediente, ruego al Despacho se reponga la decisión contenida en la providencia del 22 de agosto el año que corre y en consecuencia se ordene realizar y enviar nuevamente el despacho Comisorio al Juzgado Civil Municipal de Neiva (Huila) con sus insertos, se ordene requerir a la Secretaria de Tránsito y de la Movilidad de

Neiva (Huila) para lo de su competencia y se proceda a ordenar la medida cautelar solicitada en oficio del 25 de julio de 2023.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mauricio Correa', is written over a light blue rectangular stamp. The signature is fluid and cursive.

MAURICIO ALEJANDRO CORREA CARVAJAL
C.C. 93.393.921 de Ibagué
T.P.A 223515 del C.S.de la J